

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MELBA CECILIA SARRIA DE FAJARDO
APODERADO: DR. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO
DEMANDADOS: INDETERMINADOS
RAD: No. 2022-00037-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 165

MORALES, CAUCA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2.022

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MELBA CECILIA SARRIA DE FAJARDO por medio de apoderado judicial en contra de ROSALIA COBO Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 82, 88 y 375 del Código General del Proceso, encontrándose las siguientes falencias:

- Una vez revisada la demanda el Despacho advierte que no sería procedente prescribir los dos predios en una misma demanda, es decir estamos frente a una indebida acumulación subjetiva de pretensiones por no reunirse con ninguno de los requisitos exigidos en el Art. 88 inciso 3. Los bienes a prescribir no provienen de una misma causa ya que son dos inmuebles cada uno con su respectiva identificación, ubicación, y diferentes titulares de derecho real. Es decir, tampoco la demanda versa sobre un mismo objeto, no tienen relación de dependencia y cada uno se sirve de pruebas diferentes.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por MELBA CECILIA SARRIA DE FAJARDO y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MELBA CECILIA SARRIA DE FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.542.697 por medio de apoderado judicial en contra de ROSALI COBO FAJARDO por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al DR. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.615 y T.P. No. 18.790 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Antonio Sarría Anaya', written in a cursive style with a large flourish at the end.

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _17__ Hoy, 16_ de FEBRERO de
2022_____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria